

R

Reflexiones sobre la Nueva Ley de Issste

Por Lic. Ricardo Ramírez Cháirez



Muchos comentarios, debates, especulaciones y movilizaciones han causado la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), desde su aprobación por el Congreso de la Unión, el día 22 de marzo del año próximo pasado, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de esa misma anualidad.

En ese tenor la nueva Ley del ISSSTE, generó que un gran número de burócratas, derechohabientes de dicho Instituto, interpusieran demandas de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en cada entidad federativa, y que éstos remitieran todos los amparos promovidos al recién creado Juzgado de Distrito Especializado, con sede en la Ciudad de México.

Cabe señalar que todas las demandas de amparo fueron admitidas y en un gran porcentaje les fue concedida la suspensión provisional y en otras la suspensión definitiva del acto reclamado. Posteriormente, en los primeros meses del año en curso, fueron emitidas siete sentencias de fondo, en el mismo sentido, y declarando la inconstitucionalidad de 5 de los artículos de la Ley impugnada, las cuales sentaron tesis de jurisprudencia, avalando la nueva Ley del ISSSTE.

Debido a que dichas sentencias de amparo fueron recurridas los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se abocaron al estudio y resolución de los recursos de revisión, los cuales fueron discutidos en la sesión del día 16 de junio, concluyendo el 19 del mismo mes y año en curso, determinando el máximo Tribunal en el país que la nueva Ley del ISSSTE es constitucional.

En los debates la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo declaró inconstitucionales cinco artículos de la Nueva Ley del ISSSTE, siendo éstos: el 25, párrafos primero y segundo, 60, último párrafo, 136, 251 y décimo transitorio, fracción cuarta. Este articulado comprendía: por lo que se refiere al numeral 25, párrafos primero y segundo, el cual señalaba que si una dependencia o entidad pública no enteraba las cuotas obrero patronal al ISSSTE, se le negaría el servicio a los trabajadores.

El diverso 60 último párrafo, referente a los riesgos de trabajo, en el que se estipulaba un plazo de 3 días para que el trabajador informara al ISSSTE, sobre un accidente relacionado con su trabajo.

En el artículo 136, que establece una serie de condiciones para otorgar la pensión por viudez al cónyuge superviviente. Definiéndose los criterios atento a las condiciones para que el cónyuge de un trabajador fallecido pueda cobrar la pensión; la discusión se centró en el supuesto de que una mujer se casara con un trabajador que fallezca antes de cumplir 6 meses de matrimonio o que se hubieran casado después de que el trabajador cumplió 55 años de edad; supuestos en que la nueva Ley les negaba el derecho adquirido.

Y por último, la fracción cuarta del décimo transitorio, el cual establece nuevas reglas de jubilación, exigiéndosele al trabajador un mínimo de 3 años de antigüedad en el último puesto desempeñado para jubilarse con ese sueldo; sentándose las bases y criterios para que la pensión se calculara con el promedio salarial del

último año de servicio del trabajador.

La Corte dejó en claro que dichos beneficios serán sólo para los que interpusieron amparo y que se haya resuelto favorablemente, y que hayan elegido el régimen de pensión anterior. Existiendo la coyuntura para los trabajadores próximos a jubilarse y que tramiten su pensión, para que interpongan amparo en contra del acto de aplicación del citado artículo.

En las sesiones del pleno los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentaron jurisprudencia y criterios encaminados a decidir la totalidad de los amparos interpuestos. Que a decir del Ministro Presidente aplicaron la suplencia de la queja de los amparistas en su máxima expresión.

Con ello el Poder Judicial de la Federación garantiza la sobrevivencia económica, financiera y social del ISSSTE, a beneficio de su derechohabencia.

En materia de amparo, el articulado declarado inconstitucional, sólo beneficiará a quienes presentaron demanda y les sea resuelta favorablemente, debiendo ser acatada obligatoriamente, ante la instancia correspondiente, a futuro a quien le perjudique, por lo que a los artículos inconstitucionales se refiere. Posiblemente también beneficie, en un futuro próximo, a otros trabajadores derechohabientes del ISSSTE, que en aras de jubilarse hagan valer la inconstitucionalidad de los multicitados artículos.

Cabe destacar que todas las demandas de amparo indirecto presentadas ante la autoridad judicial federal, que no hayan cumplido con los requisitos mínimos de procedibilidad, como lo es los documentos fundatorios y en original, de la acción ejercitada, serán desechadas de pleno, entre otras pruebas ser derechohabiente del ISSSTE, a través de una constancia de vigencia de derechos; talón (es) de cheque(s); Constancia de Servicios expedida por la patronal y Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, según corresponda a cada dependencia o entidad pública. Por lo que la decisión del Pleno de la S.C.J.N., deberán acatarla en sus términos el inferior jerárquico.

Todo trabajador contratado posterior al día 1º de abril del año 2007, y que cotice al ISSSTE, estará sujeto a la nueva Ley, y por ende, no hay retroactividad en perjuicio por no estar contemplado en la Ley abrogada.

